



**ACTA N° 27-2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA
DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

En la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las 14:26 horas del día 29 de Noviembre de 2018, bajo la presidencia del señor Alcalde Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa y con la asistencia de los señores Regidores: Carla Ivonne Bianchi Diminich, Francisca Fausta Navarro Huamaní, Manuel Gustavo Montoya Chávez, Erla Rita Romero Díaz, Zoila Rosa Bustamante Salazar, Silvana María Espinosa Navarrete, Jenny Mariela Calero Yépez, Harry Mac Bride Navea, María Perla Espinoza Aquino, Carlos Javier Talavera Álvarez y José Antonio Muñoz Santa Cruz.

Asimismo, se cuenta con la asistencia del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y desarrollo institucional el señor Jorge Valdivia Bancoff, y el Subgerente de Fiscalización Administrativa, el señor Alex del Rio Sandoval.

LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL, saludó al señor Alcalde, regidores, funcionarios, asistentes en general, solicitando permiso para pasar lista y habiéndola efectuado expresó que existe el Quórum reglamentario.

EL SEÑOR ALCALDE, con el quórum de reglamento se da inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo convocada para la fecha 29 de Noviembre de 2018.

Señora Secretaria General sírvase dar cuenta de las Actas que serán sometidas a aprobación del Concejo.

APROBACIÓN DE ACTAS

LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL, señor Alcalde será sometida a aprobación el Acta siguiente:

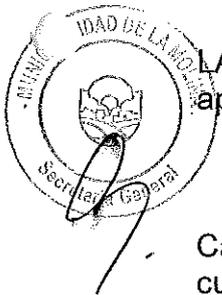
1. Acta 024-2018 de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Octubre de 2018.

Cabe precisar que dicha Acta ha sido notificada a los señores Regidores, por lo cual se solicita la dispensa del trámite de sus lecturas.

EL SEÑOR ALCALDE, los señores Regidores que deseen hacer alguna observación a las Actas antes mencionadas, sírvanse levantar la mano.

EL SEÑOR ALCALDE, bien, no habiendo observaciones presentadas de los señores regidores, se da por aprobada el Acta 24-2018, correspondiente a la Sesión de Concejo.

Señora Secretaria, continuemos con la Estación de Despacho.





DESPACHO

LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL, en esta estación se tiene el siguiente tema:

1. Dictamen Conjunto 15-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y económico, y Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas administrativas, en el distrito de la Molina.

EL SEÑOR ALCALDE, bien pasa a la Estación de Orden del Día. Continúe señora secretaria.

LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL, para conocimiento de los señores regidores, se ha recibido en el despacho el siguiente documento:

1. Memorando N°809-2018-MDLM-GM, de fecha 19 de Noviembre de 2018, de la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita poner en conocimiento del pleno del concejo, el informe del primer semestre del comité de vigilancia y control del presupuesto participativo 2018 de la Municipalidad distrital de la Molina, el cual además fue remitido oportunamente a la sala de regidores con la finalidad de encontrarse a disposición de todos los regidores, para conocimiento y fines pertinentes.

Cabe precisar que el informe del comité de vigilancia mencionado se efectúa en virtud de los artículos 18 y 19 de la Ordenanza N°334, ordenanza que regula el proceso del presupuesto participativo basado en resultados del año 2018.

Este documento tiene el carácter de información que debe ser atendido sólo para conocimiento, no conduce a debate y no conlleva decisión alguna del concejo; consecuentemente, se da por cumplido lo requerido por la Gerencia Municipal.

EL SEÑOR ALCALDE, continuamos con la estación de informes.



INFORMES

EL SEÑOR ALCALDE, los señores regidores que deseen hacer algún informe sírvanse levantar la mano. Regidor Talavera, tiene uso de la palabra.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, si señor alcalde, señores regidores y estimados vecinos, debo expresar ante este pleno del Concejo Municipal de la Molina mi más enérgica protesta, por la forma como se está elaborando El Plan Urbano Distrital de la Molina 2018 – 2028, porque a pesar de que los ciudadanos del distrito de la Molina han presentado observaciones y recomendaciones en el sentido mayoritario de elaborar un Plan Urbano manteniendo la actual zonificación y alturas de edificación así como prohibir la construcción en laderas de cerro y no autorizar la habilitación urbana de las ex canteras de propiedad de la Arenera la Molina, haciendo



oídos sordos, la municipalidad de la Molina orienta publicidad planificada estratégicamente, a través de volantes y videos pretendiendo atenuar el rechazo vecinal a la propuesta de Plan Urbano Distrital 2018-2028.

De los volantes repartidos por todo el distrito y el video publicitado en las redes sociales, se afirma que la elaboración del Plan Urbano Distrital 2018-2028 se realiza en cumplimiento del Decreto Supremo 022-2016 - Vivienda. Asimismo el video afirma que en caso la municipalidad no cumpla con elaborar el plan urbano, la zonificación de uso de suelo y de su área circundante, se aplicará de acuerdo al anexo N°2 del mencionado Decreto Supremo, e indica que el aumento de altura será notable, afectando la residencialidad de nuestro distrito.. El video pone como ejemplo la zonificación en la Av. La Molina donde la altura según decreto supremo sería de 33 pisos según decreto sin embargo la posición de la Municipalidad sería de mantener de 2 a 5 pisos. Asimismo en la zonificación de la Av. Javier Prado donde la altura según decreto supremo sería de 27 pisos y la posición de la municipalidad es de mantener de 4 a 5 pisos. Asimismo el video afirma que la zonificación de la Av. separadora industrial donde la altura según Decreto Supremo sería de 8 pisos y la posición de la municipalidad es de mantener de 4 a 5 pisos. Y el video municipal culmina con una invocación a todos los vecinos de la Molina de que tenga la absoluta confianza que la Municipalidad de la Molina a través de su concejo Municipal aprobará lo sustentado en las gráficas del video de color celeste cautelando el interés de nuestros vecinos de no vulnerar el carácter residencial de nuestro distrito.

Señores, en consecuencia, ¿De qué valió la etapa para recibir las observaciones propuestas y recomendaciones de los ciudadanos de la Molina? Si ya la municipalidad tiene diseñado un Plan Urbano Distrital Alterno, elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación y subrayo que es de color celeste, por tanto se evidencia que la municipalidad ya ha tenido este Plan Urbano elaborado con mucha anticipación y ni siquiera se ha esperado a que se respondan a los vecinos sobre sus observaciones y propuestas, lo que constituye no solo una falta de respeto al ciudadano molinense sino una clara violación del debido procedimiento establecido por el decreto supremo 022-2016- Vivienda y la ordenanza 1862/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En mi opinión la Municipalidad de la Molina le miente a los vecinos porque el decreto supremos 022-2016- vivienda es un marco normativo de cómo se debe elaborar un plan urbano y que debe sustentarse en la variable de riesgo y la capacidad de soporte del suelo que implica la suficiente asignación de servicios públicos como agua, desagüe, electricidad, limpieza pública, vialidad, transporte, entre otros. El mencionado decreto supremos señala la institución competente para aprobar un plan urbano, que no es el ministerio de vivienda en nuestro caso es la municipalidad metropolitana de Lima. El mencionado decreto supremo no señala apercibimiento, es decir no señala que le pasa a aquellas municipalidades que no elaboran su plan urbano. El mencionado decreto supremo no señala que la aplicación de los parámetros que en ella determina sean de aplicación automática y forzada a todos los distritos del Perú. Aquí no se quiere entender que el decreto supremo le da la



discrecionalidad a los gobiernos locales para elaborar su plan urbano en base a la variable de riesgo y a la capacidad de soporte de suelo.

Señor alcalde, señores regidores y estimados vecinos, el video difundido por la Municipalidad de la Molina, es una prueba fehaciente e irrefutable de que el decreto supremo 022-2016- Vivienda le da discrecionalidad a un gobierno local y esta discrecionalidad la está utilizando la Municipalidad de la Molina en su propuesta publicitada en el video. Señores, si el decreto supremo fuera obligatorio, al Av. La Molina tendría que tener obligatoriamente 33 pisos, la Av. Javier Prado tendría obligatoriamente que tener 27 pisos, y la Av. Separadora Industrial tendría que tener obligatoriamente 8 pisos, sin embargo utilizando la discrecionalidad que le permite la norma, la Municipalidad de la Molina propone una menor altura.

A mayor abundamiento, la discrecionalidad deviene del Art. 2 del decreto supremo 022-2016- Vivienda que determina que dice: " Esta norma contiene los procedimientos técnicos, criterios y resalto, criterios y reitero para que todos entiendan correctamente, contiene los criterios y parámetros que los gobiernos locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbano y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el presente reglamento". En ese mismo espíritu de la norma los ciudadanos de la Molina en su mayoría, considerando los criterios de riesgo y soporte de suelo, han presentado observaciones, propuestas y recomendaciones, y todos concluyen en que se debe elaborar un Plan Urbano 2018-2028 sobre la base de respetar la actual zonificación y la actual altura de edificaciones así como prohibir las construcciones en laderas de los cerros y no autorizar la habilitación urbana de las ex canteras de propiedad de la Arenera la Molina.

Los ciudadanos de la Molina sustentamos esta propuesta por la variable de riesgo, por cuanto el Distrito de la Molina estaba ubicada en una zona altamente sísmica que no permite construcciones de gran altura, y así mismo no existe soporte de suelo que permita una mayor densidad del distrito, mucho menos cambiar zonificación y peor aún aumentar altura de edificación, por cuanto esto ocasionaría el incremento del caos vehicular existente en el distrito, el colapso de la vialidad por la inexistencia de obras de infraestructura vial y porque el distrito sólo cuenta con dos accesos m, que son la Av. Ferrero y la Av. Javier Prado.

Los ciudadanos de la Molina exigimos, que el Plan urbano del Distrito de la Molina 2018-2028, no sea un instrumento que violente los derechos constitucionales de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, se violente potencialmente la integridad física y se violente el derecho de propiedad, por cuánto con este Plan Urbano el distrito se incrementará el caos, el riesgo de colapso por suceso sísmico y la devaluación del valor de las propiedades, que constituyen activos fijos de los ciudadanos de la Molina.

En consecuencia señor alcalde, señores regidores y estimados vecinos, la municipalidad de la Molina debe respetar la voluntad de los ciudadanos de este distrito, así como respetar los derechos constitucionales señalados, y respetar el debido procedimiento en la elaboración del Plan Urbano Distrital de la Molina





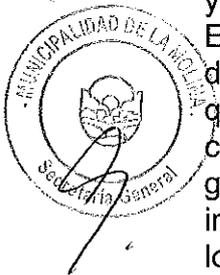
2018-2028, por tanto se debe de elaborar un plan urbano sobre la base de la actual zonificación, uso de suelo, alturas de edificación, prohibición de construcción sobre laderas de cerros y no autorizar la habilitación urbana de las ex canteras de propiedad de la Arenera la Molina.

Señor alcalde, señores regidores, estamos a 33 días de culminar esta gestión municipal, tengamos una actitud responsable con el distrito y con los vecinos, y dejemos que este plan Urbano lo elabore la siguiente gestión municipal. Todos aquí sabemos que el ciudadano de la Molina volverá a salir a las calles si es necesario para defender su distrito, su derecho de participación, el lugar de sus hijos, ese lugar donde elegimos todos para vivir, y por preservar a la Molina como un distrito residencial, ecológico y de baja densidad. No concluyan su mandato creando enfrentamientos y protestas de los ciudadanos de este distrito. Gracias señor alcalde.

EL SEÑOR ALCALDE, Regidor Harry Mac Bride Navea, tiene el uso de la palabra.

EL SEÑOR REGIDOR HARRY MAC BRIDE NAVEA, señor alcalde buenas tardes, con su venia, señores regidores, señores vecinos. Yo quería referirme señor por cuanto en este tiempo, señor, cual se está hablando del Plan urbano, quiero dejar sentado en este concejo señor cual es la posición que he tenido desde el comienzo, y no desde este concejo sino desde todos los años que estoy aquí como regidor.

El acuerdo de concejo N°098-2018 de la Molina del 29 de Octubre de 2018, dice el concejo distrital de la molina visto en sesión ordinaria de concejo de la fecha, la moción formulada por el Sr. regidor Harry Mac Bride Navea, considerando: Que mediante Decreto Supremo N°022, decreto tan cuestionado en este momento, se aprobó el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible (ininteligible), el cual tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional en el ejercicio de sus competencias, en materia de planeamiento y gestión del suelo y de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de sus circunscripciones. El artículo 2 del citado reglamento establece que los procedimientos que se desarrollan en el presente reglamento son de aplicación obligatoria, en eso quiero resaltar obligatoria, a los gobiernos locales a nivel nacional, esta norma contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros, que los gobiernos locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el presente reglamento. Que, en su Primera Disposición complementaria transitoria respecto a la adecuación de normas municipales señala que los gobiernos locales en un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia, tienen que adecuar sus disposiciones en materia de condicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en dicho reglamento, que el plazo para adecuarse vence el 25 de Diciembre del 2018. En caso de incumplimiento de acuerdo a lo normado en el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, la zonificación de uso de suelo urbano y de su vía circundante devendría la aplicación de la normativa mencionada, vale decir lo que propone

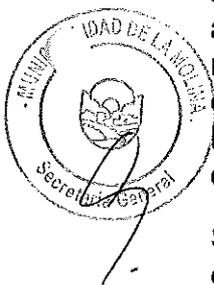




el ministerio. Que, en la sesión de concejo en la fecha, el señor regidor Harry Mac Bride Navea formuló una moción la cual pasó a la estación de orden del día respecto a que el concejo municipal de la Molina exprese su oposición al Decreto Supremo N°022 que aprueba el Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, señalando que la Molina (señalamiento personal) no tiene la capacidad de crecimiento urbano por cuanto no cuenta con accesos y salidas viales como otros distritos; que en el concejo municipal de la Molina considera que se debe defender los intereses de los vecinos molinenses, teniendo en cuenta que la Molina tiene una realidad particular, totalmente diferente a los demás distritos en relación a su densidad residencial, no estando preparada para una expansión urbana, como si lo están los otros, lo que implicaría que la aplicación del Decreto Supremo N° 022 de vivienda, que aprueba el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible afectaría al distrito y a sus habitantes. Debemos agregar además que la molina desde su origen y en esencia es considerada zona residencial, es por ello que predominan las urbanizaciones, las cooperativas de vivienda y las asociaciones de vivienda, fortaleciendo la residencialidad del distrito, esa residencialidad y el alto porcentaje de casa-habitación, le dan a la molina un liderazgo respecto a la preservación de las áreas verdes, por habitante en Lima metropolitana, por estas consideraciones y en salvaguarda del bienestar de los vecinos molinenses y de acuerdo a la prerrogativa del artículo 4 del Título preliminar de la ley 27972 ley orgánica de municipalidades, que establece que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo general sostenible y armónico de su circunscripción, considera necesario expresar su respectivo pronunciamiento, estando a lo expuesto de conformidad con lo previsto el artículo 41 de la ley orgánica de Municipalidades, POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta se acordó lo siguiente:

Primero: Expresar en salvaguarda de los intereses de los vecinos molinenses, su total oposición al Decreto Supremo N°022 que aprueba el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, respecto a su aplicación en general, sin considerar que el distrito de la Molina tiene una realidad particular totalmente diferente, y esa fue mi expresión señor alcalde con relación a que este decreto supremo se hace a nivel de todo Lima Metropolitana, y nuestra situación, nuestra realidad es diferente a los demás distritos en relación a la densidad residencial.

Segundo: Encargar a la secretaría general emitir el presente acuerdo de concejo al Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento, el acuerdo de concejo N° 090-2018 y he pedido también a la Secretaría general que se me envíe que es lo que se ha actuado al respecto y la secretaria general me ha dado el oficio que se envió al Sr. Cesar Villanueva Arévalo (Presidente del concejo de ministros) donde se pide también la ampliación del plazo. Sin embargo Sr. Alcalde Yo quisiera saber por su intermedio, y esto en la sesión pedido seguro lo validaré, es saber que en realidad si, el mandarlo al concejo de ministros implica un procedimiento más largo del que tomó en el acuerdo del concejo, encargar a la secretaría general envíe el presente acuerdo de concejo al ministerio de vivienda, para saber qué nos contesta y saber ¿Cuál es el procedimiento que se va a tomar al respecto? Señor alcalde sigo estando en la





misma posición que estuve desde el comienzo que todos estos cambios de zonificación o este plan urbano evidentemente se tendrán que dar porque las ciudades, digamos tienen movimientos y evidentemente están, sus propuestas son de crecer hacia arriba normalmente. Pero en este caso Sr. Alcalde, yo lo que si quiero dejar muy claro es esto: El ordenamiento referente a los suelos, con relación a la viabilidad y el tránsito tendrían que ser resueltos antes de hacer cualquier cambio estructural en base a lo que ha dicho mi colega el Sr. Carlos Talavera, que hubieran cambios estructurales. Sin embargo esperaremos lo que presenta el IMP con relación a nuestro Plan Urbano. Gracias señor alcalde.

EL SEÑOR ALCALDE, bien, ¿Algún otro informe de los señores regidores?, pasamos a la estación de pedidos.

PEDIDOS

EL SEÑOR ALCALDE, los señores regidores que deseen formular algún pedido, sírvanse levantar la mano, señora regidora Perla Espinoza, tiene la palabra.

LA SEÑORA REGIDORA MARÍA PERLA ESPINOZA AQUINO, señor alcalde, regidores y estimados vecinos. El vecino Nieto Poma Melitón con DNI N°07737003 con fecha 08 de noviembre del 2018, mediante solicitud de acceso a la información pública solicitó copias del expediente signado con el N° 13050-2018 expediente el cual el señor Juan Ojeda está solicitando habilitación urbana del terreno donde se ubica la posta de salud, ubicada en portada del sol II etapa, la constancia de recepción del pedido es el expediente N°10794-2-2018 por lo tanto SEÑOR ALCALDE pido que se entregue con la celeridad del caso, una copia del expediente N° 13050-2018 al vecino Don Nieto Poma Melitón ya que son 14 días hábiles que no tiene respuesta, ya que los vecinos de esta zona desean tomar medidas legales y administrativas respecto a dicho terreno donde se ubica actualmente la posta de salud en portada del sol II etapa.

EL SEÑOR ALCALDE, bien pasa a la administración el pedido, regidor Talavera tiene el uso de la palabra.

SEÑOR REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ALVAREZ, señor alcalde, en representación de los ciudadanos del Distrito de la Molina pido expresamente que el Gerente de Desarrollo Urbano entregue a cada regidor de este concejo la propuesta de la Municipalidad de la Molina entregada como parte de las observaciones y recomendaciones proporcionadas al Instituto Metropolitano de Planificación dentro del procedimiento de elaboración del plan urbano 2018-2028.

Y también en representación de los ciudadanos del Distrito de la Molina pido expresamente que el Gerente de Desarrollo Urbano entregue a cada regidor





copia de los informes de supervisión y control efectuados al Instituto Metropolitano de Planificación de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinto del convenio de cooperación técnica interinstitucional firmado entre la Municipalidad de la Molina y el IMP.

En representación de los ciudadanos del Distrito de la Molina pido expresamente que el Gerente Municipal me haga llegar una copia de los comprobantes de pago efectuados al instituto metropolitano de planificación de conformidad con la cláusula tercera del convenio de cooperación técnica e interinstitucional firmado entre la municipalidad de la Molina y el IMP.

Y en representación de los ciudadanos del Distrito de la Molina pido expresamente que el Gerente de Desarrollo Urbano me haga llegar una copia del plan metropolitano de desarrollo urbano adecuado al Decreto Supremo N°022-2016 vivienda. Gracias señor alcalde.

EL SEÑOR ALCALDE, pasan a la administración también el pedido, regidora Carla Bianchi tiene el uso de la palabra.

LA SEÑORA REGIDORA CARLA BIANCHI DIMINICH, gracias señor alcalde, señores regidores, funcionarios y vecinos. Quería pedir por su intermedio señor alcalde, la semana pasada falleció el supervisor de Serenazgo Hernán Reyes y dejó dos niñas pequeñas, sin su presencia, quería pedirle que a través de la asistencia social de la municipalidad puedan ver que necesidades tienen esas niñas o las personas que amablemente deseen colaborar con él, lo puedan hacer. Muchas gracias.

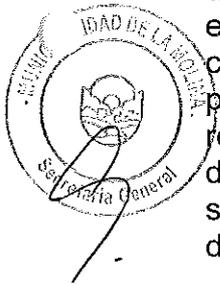
EL SEÑOR ALCALDE, bien, pasa a la administración el pedido, regidor Harry Mac Bride Navea tiene el uso de la palabra.

EL SEÑOR REGIDOR HARRY MAC BRIDE NAVEA, señor alcalde por su intermedio, repetir lo que he dicho en la estación informes con relación a lo actuado por la secretaría general acerca del pedido que hice con relación a la ordenanza N° 090. Señor alcalde vuelvo a repetirle esto que he repetido durante varios años, ese viejo dicho que dice, miente, miente que algo queda, y esto lo estoy haciendo señor estoy haciéndole mención de este acuerdo de concejo que solicitó en su momento para dejar en claro cuál es mi posición política y mi posición como vecino con relación a este plan urbano y con relación a que sí solicito que el ministerio de vivienda no pueda tomar una decisión que los vecinos de la Molina deben tomar. Así que en ese sentido señor alcalde, solo solicitar que se me de información con relación al acuerdo de concejo enviado al Ministerio de Vivienda. Muchas gracias.

EL SEÑOR ALCALDE, bien, si no hay más pedidos de los señores regidores, pasamos a la orden del día, continúe señora secretaria.

ORDEN DEL DÍA

LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL, señor alcalde como primer punto de la orden del día tenemos:



El Dictamen Conjunto 15-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y económico, y Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas administrativas, en el distrito de la Molina.



Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto de Ordenanza y los informes técnicos y legales que los sustentan.

EL SEÑOR ALCALDE, bien vamos a dejarle el uso de la palabra a la señora regidora FRANCISCA NAVARRO HUAMANÍ, presidenta de la comisión de desarrollo urbano y económico, respecto al tema mencionado.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO, SEÑORA REGIDORA FRANCISCA NAVARRO HUAMANI, el proyecto de ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas administrativas tiene como objetivo establecer beneficios de regularización de deudas no tributarias a favor de los administrados que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mantengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas, el beneficio implica la ampliación del 60% sobre el importe total de multas administrativas pendientes de pago en cualquier estado en que se encuentren, pre coactivo o coactivo. Asimismo la condonación del 100% de los intereses moratorios, la condonación del 100% de los gastos administrativos y costas procesales generadas en el procedimiento de ejecución coactiva. Los administrados tendrán un descuento del 60% en multas administrativas que hayan sido fraccionadas y tendrán un descuento del 60% también de multas administrativas que tenga resolución de pérdida de beneficios. Los alcances de beneficios de regularización no son acumulables con los descuentos establecidos en el artículo 56 de la ordenanza 305. Asimismo los pagos efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la ordenanza por los conceptos señalados tienen carácter cancelatorio por tanto no podrán ser reclamados, devueltos ni ser objeto de compensación. Se condonará las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva administrativa de aquellos expedientes que a la entrada en vigencia de la ordenanza contengan como único componente de la deuda dichos conceptos. El pago de las multas administrativas no implica la regularización, subsanación de la infracción que originó la imposición de la sanción administrativa. Para que los administrados se acojan a los beneficios antes mencionados estando la deuda impugnada deberán previamente presentar copias del desistimiento presentado en los órganos competentes respectivos. El acogimiento del beneficio implica el reconocimiento de la falta administrativa y del desistimiento automático, los recursos de reconsideración o apelación interpuestos que pueden existir contra la multa impuesta. En el caso que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar desistimiento en su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente debiendo remitir una copia simple del cargo de la solicitud de desistimiento a la procuraduría. Finalmente la ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del 2018. Gracias alcalde.



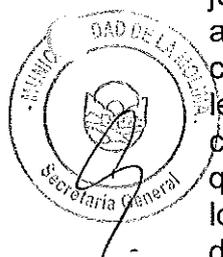
EL SEÑOR ALCALDE, Bien, vamos a solicitarle también el uso de la palabra al Subgerente de fiscalización Alex Del Río.

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, señor alcalde buenas tardes, estimados regidores, vecinos buenas tardes, con su venia señor alcalde, a efectos de poder precisar que en el numeral 3.2 del Proyecto de Ordenanza que se trae a consideración del concejo se ha incurrido en un error material al consignar que para el pago fraccionado los administrados tendrán un descuento del 60%, debiendo ser de 40%, esto en razón que se estaría generando un desincentivo por parte de los administrados en realizar el pago al contado debido a que el literal a) del artículo 2 de mencionado proyecto de ordenanza establece el mismo porcentaje de descuento con lo cual se estaría generando un doble beneficio al efectuar el pago fraccionado. Se propone esta rectificación del error material en aplicación del artículo 210 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el cual establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados. Eso es todo señor alcalde.

EL SEÑOR ALCALDE, bien gracias, en debate señores regidores, se le da el uso de la palabra, señor talavera tiene la palabra,

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ALVAREZ, si señor Alcalde, señores regidores, estimados vecinos, en el presente año 2018, la actual administración municipal ha realizado diferentes acciones con la finalidad de lograr una gran recaudación de conclusión de mandato y esa propuesta en mi opinión constituye otro medio para recaudar dinero. No podemos olvidar la famosa interpretación auténtica que realizó el gerente de administración tributaria cuando de por sí y ante si determinó que la municipalidad de la Molina podría cobrar todo el impuesto predial 2018 si es que el contribuyente no cumplía con pagar la primera cuota hasta la fecha de su vencimiento contraviniendo la ley de Tributación municipal y la jurisprudencia del tribunal fiscal, es decir tenemos un gerente con más atribuciones que un Congresista de la República. Ante esta actuación ilegal, cumplimos con denunciar por ante la contraloría general de la república, quien le otorgó 20 días hábiles a esta administración municipal para que cumpla con corregir su arbitraria conducta tributaria por lo que no le quedó otra alternativa que disponer la anulación de las órdenes de pago ilegales y la suspensión de los procedimientos coactivos arbitrariamente iniciados. Posteriormente han dado varias ordenanzas con la finalidad de cobrar el impuesto predial 2018. Y porque digo que tenían esa finalidad, porque para acceder a los beneficios se requería pagar la totalidad del impuesto predial 2018, posteriormente se ampliaron las ordenanzas hasta ya no tener efecto alguno en los contribuyentes. Seguidamente se dio la actual ordenanza que si otorga beneficios tributarios sin exigir el pago del impuesto Predial 2018.

En mi opinión en todo el año 2018 se ha tenido una planificada intencionalidad de recaudar fondos dando privilegios a los que no pagan puntualmente sus tributos. Sin embargo no ha existido ni existe un incentivo para los contribuyentes que si cumplen con puntualidad, pagar sus tributos municipales.





En anteriores administraciones municipales, sí se otorgaron incentivos, a través de sorteos de vehículos y artefactos electrodomésticos entre otros, sin embargo esta administración municipal no se ha caracterizado por incentivar y premiar a los contribuyentes puntuales.

La propuesta que es materia de este proyecto de ordenanza determina el beneficio del descuento del 60% sobre el importe total de las multas administrativas pendientes de pago, en cualquier estado en que se encuentra, así como la condonación del 100% de intereses moratorios y la condonación del 100% de los gastos administrativos y costas procesales.

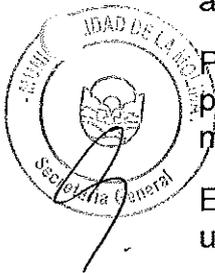
Que el administrado debe tener en cuenta, como muy bien lo señala la propuesta, que el pago de las multas administrativas no implica regularización o subsanación de la infracción que originó la imposición de la sanción administrativa, la cual debe efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo el derecho de la administración municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuación o reincidencia de la infracción. Evidentemente algunos pagarán y podrían volver a ser sancionados.

De acuerdo al cuadro número N° 3 de la exposición de motivos, se verifica que existen 8 348 multas por un monto de deuda de 54" 334,199.00 soles y se espera recaudar 5" 320, 289.00 soles, lo que constituiría la finalidad de esta ordenanza de recaudación. En mi opinión esta propuesta debe ser mejorada por cuanto debe darse el descuento del 90% del importe total de las multas administrativas a aquellos administrados que cumplieron con adecuar la conducta infractora a la normativa municipal, eso sí sería un premio e incentivo al administrado, que a pesar de ser multado adecuó su conducta infractora a las normas, como por ejemplo aquellos que construyeron sin licencia y posteriormente la regularizaron; aquellos que abrieron comercios y posteriormente obtuvieron licencia de funcionamiento; aquellos que carecían de certificado de defensa civil y posteriormente obtuvieron su certificado de defensa civil; y en general a todo aquel administrado que cumplió con adecuarse a la norma municipal y con ello desapareció la infracción.

Pero es evidente, su actual política de recaudación, no la insertarán en la propuesta. Sin embargo considerando se beneficia a un sector de los molinenses. Mi voto será a favor.

EL SEÑOR ALCALDE, alguna otra intervención, regidora Carla Bianchi tiene el uso de la palabra.

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, gracias señor alcalde yo quisiera que, el subgerente Alex del Río haga la diferencia entre la condición del vecino en el 3.1.3 que yo entiendo que son las personas que ya tenían una resolución de pérdida de beneficio, aquellas que ya sacaron un fraccionamiento y lo perdieron con las de 3.2 que son las que sacan por primera vez un fraccionamiento, o me equivoco. Entonces bajo esa premisa por qué le damos a los que ya perdieron un fraccionamiento 60% y a los que por primera vez se acogen un fraccionamiento 40%, ¿Por qué tienen menos beneficios?



EL SEÑOR ALCALDE, tiene la palabra el Subgerente,

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, con su venia señor alcalde, este porcentaje que se estableció en la comisión de dictamen conjunto es que se está estableciendo un beneficio a los administrados como bien dice el numeral 3.1 y el numeral 3.1.2 del artículo 3 que se ha otorgado un beneficio de manera equitativa a todos los (ininteligible)

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, con su venia señor alcalde, si entendí esa figura, lo que no entiendo es que una persona que tiene una conducta de ya haber pedido un fraccionamiento y haber fallado en ese fraccionamiento le damos 60% de descuento para el siguiente y aún otra persona que por primera vez pide un fraccionamiento le damos solamente el 40% del beneficio, osea no entiendo por qué el infractor tiene más beneficio que el que una vez pidió fraccionamiento, en todo caso deberían ser iguales.

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, eso es lo que se contempló en la ordenanza pero hubo una observación de un regidor, que estableció bajar ese monto del 60% que se había consignado, es por eso que para poder aplicar el numeral 3.2 del 60% al 40%

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, perdón Alex yo estuve en esa comisión y lo que acordamos era ponerlos iguales.

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, si claro lo hemos puesto de manera equitativa, eso está en el artículo 2, no, en los alcances pero en el numeral 3.2 hubo una observación respecto al porcentaje de descuento para el pago fraccionado por eso que se está haciendo una..

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, y quedamos en que fueran iguales.

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, si pero, si claro pero como le explico hubo una observación

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, ¿Cuál?

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, respecto al pago fraccionado, que no sea 60% sino que sea un 40%

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, sí, yo no estuve cuando quedaron en ese otro porque habíamos quedado en algo previo, y bajo ese criterio sigo manteniendo mi posición de la comisión, no entiendo por qué al que perdió un fraccionamiento le dan más beneficios que al que lo saca por primera vez que fue lo que quedamos en comisión (ininteligible) yo no sé qué opinen los demás pero a mí me parece que en todo caso deberían ser equitativos o en todo caso mayor descuento debería tener el menos infractor.





EL SEÑOR ALCALDE, bueno déjalo en la propuesta original o lo sometemos a votación igual al 60%.

EL SEÑOR ALCALDE, bien entonces no es recogida la recomendación de la reducción al 40% sino vamos a la propuesta original, correcto, de acuerdo a como está en el Dictamen correspondiente (ininteligible)

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, Entonces bajo ese criterio a los que pierden el fraccionamiento y lo vuelven a tener también bajarlos a 40%. No, claro bajo lo que tú explicas ahorita, que tiene perfecta lógica en todo caso bajar al 40% a los que perdieron el fraccionamiento y lo vuelven a pedir. No es cierto, es más equitativo, si (ininteligible)

EL SEÑOR ALCALDE, Entonces con esas salvedades se somete a votación, regidor Muñoz, tiene el uso de la palabra.

REGIDOR JOSE ANTONIO MUÑOZ, señor alcalde buenas tardes, regidores buenas tardes, funcionarios y vecinos buenas tardes, yo quería por su intermedio al subgerente de fiscalización, este análisis de la ordenanza va en relación a la situación económica que se presenta y aparte un análisis de las multas que se ha aplicado de que tipo se trata y a qué sector se ha afectado más, con el fin de que esto sea un beneficio para esta gente, porque en estos momentos estamos sintiendo una crisis económica que disimuladamente está afectando al sector menos, económicamente. En ese sentido apoyo esta ordenanza. Pero quiero la aclaración de parte de la subgerencia. Gracias.

EL SEÑOR ALCALDE, alguna otra intervención de los señores regidores, eh. Bien allí hay una pregunta del señor Muñoz para que se le conteste si se está tomando en cuenta a la población más vulnerable, entiendo que sí y si también eso va influir en términos de recaudación, MT también,

REGIDOR JOSE ANTONIO MUÑOZ, subgerente, por intermedio del alcalde, la pregunta era que las multas, ¿sobre qué sector está afectando más? Porque de acuerdo a eso, si es gente de situación económica un poco difícil con la crisis que vive el país. Bienvenido, pero si es digamos en otras, de acuerdo a la relación de multas aplicadas de que se trata, podemos digamos hacer un ajuste. Gracias,

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, (ininteligible) No se está haciendo una evaluación socioeconómica para poder establecer este beneficio, de acuerdo al principio de la legalidad, este beneficio le va aplicar a cualquier tipo de administrado que haya podido cometer algún tipo de infracción administrativa seguido de un procedimiento administrativo sancionador que haya conllevado a una resolución de sanción administrativa y a la fecha tenga pendiente de pago una obligación pecuniaria producto de un procedimiento administrativo sancionador, y teniendo en consideración la deuda actual que se tiene por conceptos de multas administrativas lo que se quiere con este proyecto de ordenanza es que los administrados se puedan acoger a este beneficio y que puedan efectuar el pago correspondiente a efectos de que esos procedimientos no sean ejecutados por el ejecutivo de manera forzosa.





REGIDOR JOSE ANTONIO MUÑOZ, en eso incluye las moras aplicadas a las multas o es solamente la multa en sí.

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, no, hay una condonación de 100% por las costas y costos procesales que se hayan derivado.

REGIDOR JOSE ANTONIO MUÑOZ, no, mi pregunta va sobre ese es el monto global de la multa o es incluido mora o sin mora, como es digamos ese descuento, es sobre la aplicación de la multa que ha hecho o está incluido allí la mora respectiva por no haber hecho el pago en su tiempo respectivo.

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, a ver le explico, los procedimientos administrativos sancionadoras, las multas administrativas no devengan en intereses. Entonces, le pongo un ejemplo, si es que hay un administrado que debe 1000 soles, este proyecto de ordenanza lo que busca es hacer un descuento del 60% vale decir que van a pagar solamente 400 soles porque en el procedimiento sancionador las multas administrativas no devengan en intereses, los costos procesales devienen porque en el procedimiento de ejecución coactiva son los gastos que incurre la municipalidad en hacer notificaciones para hacer de conocimiento al administrado que tiene una obligación pendiente con la entidad, por eso que se está considerando la condonación del 100% de las costas y costos procesales.

EL SEÑOR ALCALDE, si, regidora tiene el uso de la palabra, la regidora Bianchi.

LA SEÑORA REGIDORA CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH, gracias señor alcalde, para estar claros y no cometer errores acá. Señor Alexis del Río, hay dos modalidades de pago, al contado y fraccionadas no es cierto, dentro de las modalidades al contado son los que pagan al contado todo de frente 60%, los siguientes los que tengan pago por fraccionamiento, ya la gente pueden acogerse al 60% y pagarlo no es cierto, ya y la otra es lo que tengan un pago por fraccionamiento vencido, la que le hemos puesto 40 pero te pago al contado. No es cierto, van a pagar el 40%. En la siguiente es el pago fraccionado que puede ser, que le pusimos primero 60% y ahora es 40 pero en el 3.3 dice 60%, ¿Cuál es la diferencia entre convenio de fraccionamiento de pago de fraccionamiento? o ¿Tenemos que corregir?

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEÑOR ALEX DEL RÍO SANDOVAL, claro allí tendríamos que corregir al 40%.

EL SEÑOR ALCALDE, bien, entonces con esas salvedades se somete a votación, señores regidores que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

Bien aprobado por unanimidad.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE SU LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ LA SIGUIENTE:



ORDENANZA N° 373

La Molina, 29 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 15-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de "Ordenanza que Establece Beneficios de Regularización de Deudas No Tributarias, por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina"; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como las modificaciones incorporadas, admitidas por los señores regidores al proyecto de Ordenanza inicial, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS, POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA”

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios de Regularización de Deudas no tributarias en el distrito de La Molina, a favor de los administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas administrativas, en los términos que dispone la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DEL BENEFICIO

El presente beneficio implica la aplicación de:

- a) Descuento del sesenta por ciento (60 %) sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago, en cualquier estado en que se encuentren (pre –coactivo o coactivo).
- b) Condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios.
- c) Condonación del cien por ciento (100 %) de los gastos administrativos y costas procesales generadas en el procedimiento de ejecución coactiva.
- d) Los administrados tendrán un descuento del sesenta (60 %) de Multas Administrativas que hayan sido fraccionadas.



- e) Los administrados tendrán un descuento del cuarenta (40 %) de Multas Administrativas que tengan Resolución de Pérdida de Beneficio.

El pago de las multas administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción que originó la imposición de la sanción administrativa, la cual debe efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuación o reincidencia de la infracción.

Los alcances del beneficio de regularización detallados en el presente artículo no son acumulables con los descuentos establecidos en el Artículo 56 ° de la Ordenanza N° 305.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMAS DE PAGO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Los administrados que mantengan deuda vencida pendiente de pago por multas administrativas, obtendrán los siguientes beneficios:

3.1 Pago al contado:

- 3.1.1 Los administrados que realicen el pago bajo esta modalidad, gozarán del descuento del sesenta por ciento (60%) sobre el importe total de las multas administrativas, la condonación del cien por ciento (100%) de intereses y gastos administrativos, así como la condonación del cien por ciento (100%) de las costas procesales generadas en el procedimiento de cobranza coactiva o en el fraccionamiento correspondiente.
- 3.1.2 Los administrados que tengan pendiente de pago fraccionamientos por deudas de Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio con un descuento del sesenta (60 %), el cual se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la Multa Administrativa, extinguiéndose los intereses moratorios y costas procesales, realizado por dicho concepto; siempre y cuando procedan a cancelar el íntegro de la multa administrativa resultante del descuento aplicado.
- 3.1.3 Los administrados que tengan pendiente de pago Resolución de Perdida de Beneficio por deudas de Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio con un descuento del cuarenta por ciento (40 %), el cual se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la Multa Administrativa, extinguiéndose los interés moratorios y costas procesales, realizado por dicho concepto; siempre y cuando procedan a cancelar el íntegro de la multa administrativa resultante del descuento aplicado.





3.2 Pago Fraccionado:

Los administrados que opten por esta modalidad, obtendrán un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la Multa Administrativa pendiente de pago, siempre que el administrado pague una cuota inicial equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda resultante del descuento aplicado y se fraccione hasta en un máximo de seis (06) cuotas.

3.3 Convenios de Fraccionamiento:

Los administrados tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) que tengan pendiente de pago Multas Administrativas que hayan sido fraccionadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Condónese las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva administrativa, de aquellos expedientes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, contengan como único componente de la deuda, dichos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por los conceptos señalados en esta Norma tienen carácter cancelatorio, por tanto no podrán ser reclamados, devueltos ni ser objetos de compensación.

ARTÍCULO SEXTO.- SOBRE EL DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada, el administrado deberá previamente presentar copia del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de la falta administrativa y el desistimiento automático de los Recursos de Reconsideración o Apelación interpuestos que pudieran existir contra la multa impuesta. En el caso que se encuentre con demanda en un proceso Contencioso Administrativo, el deudor deberá previamente presentar desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia simple del cargo de su solicitud de desistimiento a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de La Molina.

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no se podrá presentar impugnaciones futuras respecto de ellas.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza pre coactiva y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea objeto de acogimiento al presente beneficio, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

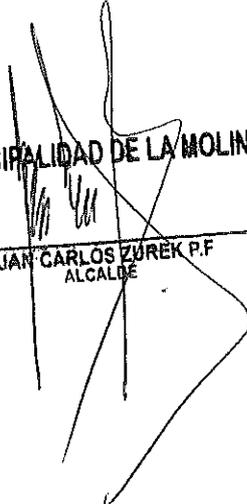
EL SEÑOR ALCALDE, no habiendo más asuntos de agenda vamos a someter a votación, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta a fin de dar cumplimiento inmediato a los acuerdos adoptados, los señores regidores que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

Bien, entonces aprobado por UNANIMIDAD.

Vamos a pasar a la siguiente sesión convocada para este día también, siendo las 15:15 horas.

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZÚREK P.F.
ALCALDE